ONU programa para el medio ambiente

CBD/CP/MOP/12/L.12

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
29 de octubre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología
12ª reunión
Ereván (Armenia), 19 a 30 de octubre de 2026
Tema 12 del programa
Revisión de la eficacia de los procesos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos

Opciones para mejorar aún más la eficacia de las reuniones celebradas en virtud del Convenio y sus Protocolos

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena,

Recordando su decisión CP-11/5 de 1 de noviembre de 2024,

Reconociendo la necesidad de garantizar la inclusividad, transparencia y equidad de los procesos del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología[1] al mismo tiempo que se busca lograr eficiencias y, donde proceda, la integración de los procesos con el Convenio sobre la Diversidad Biológica[2] y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización[3],

Reafirmando el importante papel de la tecnología a la hora de apoyar la eficiencia y eficacia de las reuniones, sin que eso afecte la adopción de decisiones por consenso,

1. *Toma nota* de la decisión 17/-- de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

2. *Acoge con satisfacción* los avances logrados con la herramienta de seguimiento de decisiones desarrollada de conformidad con la decisión XII/28 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, de 17 de octubre de 2014, como se describe en el documento CBD/SBI/6/INF/11;

3. *Decide* que las decisiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología deberían incluirse en la herramienta de seguimiento de decisiones;

4. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que adopte las medidas necesarias a ese respecto, comenzando por las decisiones de sus reuniones 10ª y 11ª;

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.
[2] *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.
[3] *Ibid.*, vol. 3008, núm. 30619.

5. *Recuerda* su decisión BS-VII/9, de 3 de octubre de 2014, de celebrar sus reuniones ordinarias futuras en forma concurrente con las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio durante el mismo período de dos semanas en el que se celebran las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio;

6. *Reitera* su llamamiento a las Partes que son países desarrollados, e invita a otras Partes que estén en condiciones de hacerlo, a aumentar sus contribuciones al fondo fiduciario voluntario pertinente con el fin de garantizar la participación plena y efectiva de representantes de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, en las reuniones concurrentes, y a aumentar su contribución al Fondo Fiduciario Voluntario Especial para Facilitar la Participación de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales;

7. *Observa* que las presidencias de los grupos que examinan asuntos relacionados con el Protocolo de Cartagena han de seleccionarse de entre las Partes en el Protocolo;

8. *Respalda* el establecimiento por la Conferencia de las Partes en el Convenio de un grupo asesor oficioso como un proceso impulsado por las Partes para mejorar aún más la eficacia de los procesos y las reuniones celebradas en virtud del Convenio y sus Protocolos, de conformidad con el mandato que figura en el anexo de la decisión 17/-- de la Conferencia de las Partes en el Convenio.